

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ** solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **OSCAR HERNAN CARDONA VARGAS**. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 942

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ
DEMANDADO: OSCAR HERNAN CARDONA VARGAS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00210-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.977.038** quien obrando en representación de su hijo menor de edad O.D.C.T. solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 -154 del C.G.P., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda Ejecutiva de Alimentos, contra el señor **OSCAR HERNAN CARDONA VARGAS**.

Fundamenta su petición indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicitan que les sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, contra el señor **OSCAR HERNAN CARDONA VARGAS** y la represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza peticionado por la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.977.038**.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente, elabore y presente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor **OSCAR HERNAN CARDONA VARGAS**, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **MARÍA LEINY ADALGI TORRES CARABALÍ** el presente proveído al correo electrónico leiny.torres31@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.